

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
28 OCT 2004	
SEC: 1	1º 7:15 HORA / 5:10

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN FEDERAL DE LOS RECURSOS PRODUCIDOS POR LA VENTA DE MERCADERÍA EN PROCESO JUDICIAL DENTRO DEL SERVICIO ADUANERO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el Artículo 6º de la Ley Nº 25.603, por el siguiente:

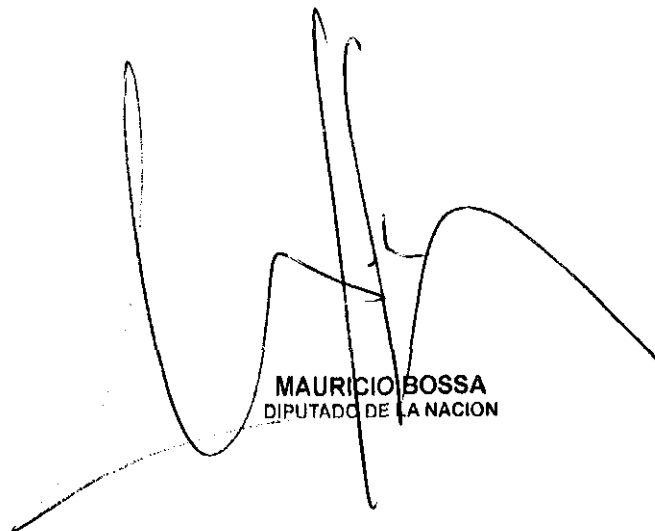
"Artículo 6º.- El servicio aduanero dispondrá la venta, previa verificación, clasificación arancelaria y valoración de la mercadería que se hallare afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite, que se encuentre bajo su custodia, arbitrando las medidas conducentes a la protección de la prueba en dichos procesos, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 13 bis de la ley Nº 25.603, por el siguiente:

"Artículo 13 bis: El producto de las ventas que se lleven a cabo como consecuencia de lo dispuesto en el art. 6º de esta ley será asignado de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) integrará un "fondo de reserva" destinado a resarcir a los titulares de la mercadería, como derecho a percibir una indemnización, de conformidad con lo que disponga la reglamentación.*
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias conforme los porcentajes que correspondieren según la Ley de Coparticipación Federal vigente y conforme lo estatuido en el artículo 75 incisos 1), 2), 9) y concordantes de la Constitución Nacional y a lo que, al respecto, dispusiere la reglamentación".*

ARTÍCULO 3º: De forma



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION